

## DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

### RESOLUCIÓN

*EMO/496/2011, de 21 de enero, por la que se fija el importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias.*

El artículo 19.1 de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, prevé que la prestación económica de la renta mínima de inserción tiene carácter periódico, está sujeta al correcto desarrollo del Plan individual de inserción y reinserción social y laboral, y su cuantía está en función de las cargas familiares de la persona perceptora, y el apartado 3 de este artículo 19 establece que a la prestación económica básica se le deben añadir complementos mensuales por cada miembro adicional de la unidad familiar.

El artículo 21 de la Ley 10/1997, de 3 de julio, ya mencionada, establece que el importe de la prestación económica básica y de los complementos se revalorizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo previsto para el año.

El Decreto 339/2006, de 5 de septiembre, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, en su artículo 16, establece las ayudas complementarias a la prestación económica básica de la renta mínima de inserción.

El Decreto 408/2006, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 339/2006 antes citado, en su artículo 2, incorpora modificaciones en las ayudas complementarias mensuales ya existentes, vinculados a la prestación económica básica y a los complementos por miembros adicionales de la unidad familiar, y crea nuevas ayudas para las familias de tipo nuclear, familias de tipo monoparentales y personas solas en que alguna de sus personas destinatarias se hayan insertado laboralmente.

El Decreto 228/2008, de 18 de noviembre, de modificación del Decreto 339/2006 mencionado anteriormente, en su artículo 5, establece un mismo importe para el complemento del primero, segundo y tercer miembros adicionales de la unidad familiar, y otro importe para los ulteriores miembros a partir del cuarto.

En base a los principios generales de actuación de la Administración previstos en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, es oportuno dar publicidad a los importes de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción, los complementos por miembros adicionales de la unidad familiar y las demás ayudas complementarias correspondientes año 2011.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y en uso de las atribuciones que nos son conferidas;

Y de acuerdo con el consejero de Bienestar Social y Familia,

RESUELVO:

Artículo 1

*Importe de la prestación económica básica*

Se fija en 423,70 euros el importe mensual de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011.

Artículo 2

*Importe de los complementos por miembros adicionales de la unidad familiar*

Se fijan, para el año 2011, los importes mensuales de los complementos por miembros adicionales de la unidad familiar en 55,29 euros para el primer, segundo

y tercer miembro adicional, y en 35,59 euros para el cuarto y siguientes miembros adicionales.

#### Artículo 3

##### *Importe de las ayudas complementarias*

Se fijan, para el año 2011, los importes mensuales de las ayudas complementarias en 41,47 euros por cada hijo o hija menor de 16 años, en 82,94 euros por cada hijo o hija con un grado de disminución de al menos un 33 %, en 82,94 euros para familias monoparentales que no perciben pensión de alimentos o para aquellas que reciban una pensión de alimentos igual o inferior al 50% de la prestación básica vigente, y en 35,31 euros para personas solas con grado de dependencia que les impide la inserción laboral.

El importe diario para el año 2011 para la ayuda de hospitalización de miembros de la unidad familiar queda fijado en 14,12 euros.

#### Artículo 4

##### *Importe de la ayuda complementaria de inserción laboral*

Se fija, para el año 2011, en 148,30 euros el importe mensual de la ayuda complementaria de inserción laboral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución tendrá efectos desde el día 3 de enero de 2011.

Barcelona, 21 de enero de 2011

F. XAVIER MENA  
Consejero de Empresa y Empleo

JOSEP LLUÍS CLERIES I GONZÁLEZ  
Consejero de Bienestar Social y Familia

(11.019.095)

---